

Gaceta de Madrid.

DOMINGO 20 DE JUNIO DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

CRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Capitán General de Ejército D. Juan Prim y Prats; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Atendidas las relevantes circunstancias que concurren en el Capitán General de Ejército Don Juan Prim y Prats, Marqués de los Castillejos, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, encargándole de la formación del Ministerio.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Juan Alvarez de Lorenzana; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Antonio Romero Ortiz; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina é interino de Ultramar me ha presentado D. Juan Bautista Topete; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Laureano Figuerola; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Manuel Ruiz y Zorrilla; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Estado á D. Manuel Silveira, Diputado á Cortes.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Cristóbal Martín de Herrera, Diputado á Cortes.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Marina é interino de Ultramar á D. Juan Bautista Topete, Diputado á Cortes.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á D. Laureano Figuerola, Diputado á Cortes.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación á D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Cortes.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Fomento á D. Manuel Ruiz Zorrilla, Diputado á Cortes.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Promulgada el día 6 del corriente mes la Constitución de la Monarquía española, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que sea jurada por todas las corporaciones y empleados públicos dependientes de este Ministerio, con arreglo á las disposiciones que siguen:

1.º El Ministro de Ultramar recibirá el juramento al Subsecretario y á los Jefes de Sección del Ministerio, y á aquel á los demás funcionarios del mismo departamento.

2.º El Regente de la Audiencia de la Habana y los de Puerto-Rico y Filipinas recibirán el juramento, con las solemnidades de costumbre, á los Gobernadores superiores civiles de las respectivas provincias.

3.º Los citados Gobernadores superiores civiles determinarán la forma en que han de prestar el juramento las corporaciones y funcionarios, así activos como pasivos, de las provincias de su mando.

4.º El Juez letrado de Fernando Póo, y en su defecto el Secretario del Gobierno, recibirá el juramento del Gobernador de aquellas posesiones.

5.º El encargado del Archivo de Indias prestará el juramento ante el Gobernador de la provincia de Sevilla, y recibirá el de los empleados de aquella dependencia.

6.º La fórmula del juramento será la siguiente: «¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitución española, promulgada en 6 de Junio de este año? ¿Jurais haberos bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como ciudadano tenéis contraídos, mirando en todo por el bien de la Nación?»—«Sí juro.»—«Si así lo hiciérais, Dios y la patria os lo premien; y sino os lo demandan, además de exigir la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

7.º Los empleados de la Administración central prestarán el juramento en esta capital el día 22 del presente mes, y el 26 en Sevilla los del Archivo general de Indias.

8.º Los Gobernadores superiores civiles de las provincias de Ultramar y el Gobernador de Fernando Póo señalarán el día en que haya de prestarse el juramento, y procurarán que el acto se celebre con toda solemnidad; y si fuera posible, simultáneamente en todos los distritos de cada una de dichas provincias.

9.º Los ex-Ministros y Jefes superiores cesantes ó jubilados de la Administración de Ultramar que residan en Madrid jurarán ante el Ministro del ramo el día 24 del mes actual, y el mismo día ante el Subsecretario del Ministerio los demás empleados pasivos que se encuentren en aquel caso. Los que residan en provincias ó en el extranjero prestarán juramento respectivamente ante los Alcaldes, Gobernadores ó Representantes de España del punto en que habitaren, y los que se hallen en el segundo de los casos expresados remitirán además su juramento al Ministerio por escrito y de oficio en el término de un mes, á contar desde la fecha del presente decreto.

Los residentes en puntos donde España no tenga Representantes prestarán de oficio su adhesión al Código fundamental en la forma que se previene en esta disposición.

10. Los que por razón de enfermedad ó ausencia, ó por otra causa legítima no pudieren prestar el juramento en los días señalados en el presente decreto, lo verificarán en particular en el término de un mes, con arreglo á la disposición anterior.

11. El Subsecretario del Ministerio, los Gobernadores superiores civiles de las provincias de Ultramar, los Regentes de las Audiencias de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, el Gobernador y el Juez letrado ó el Secretario del Gobierno de Fernando Póo, los Gobernadores de provincia en la Península, los Representantes de España en el extranjero y el Archivero de Indias elevarán al Ministerio de Ultramar en el plazo más breve posible las actas en que conste, en la forma correspondiente, el cumplimiento de las prescripciones de este de-

creto; y acompañarán á las mismas listas nominales de los individuos que hayan jurado, firmadas por estos y con expresión de los destinos que ejerzan ó hubieren ejercido.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro interino de Ultramar,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 40 de Mayo de 1869, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, y por su supresión en el de Cangas de Tineo, y en la Sala segunda de la Audiencia de Oviedo por D. Benito Gomez y Alvarez contra Antonio Valledor sobre desahucio.

Resultando que en auto de 12 de Septiembre de 1781, proveído por el Alcalde mayor del Concejo de San Martín de Ocosos á solicitud de D. Arias Antonio Mon, se mandó que los inquilinos renteros, censalistas y deudores de cualesquiera bienes, renta y efectos del citado D. Arias concurren á reconocerlos, dándose al efecto comision al actuario D. Antonio Francisco de Mon ú otro que fuese requerido.

Resultando que en virtud de dicho auto se extendió en 6 de Octubre del propio año una diligencia en que se expresa que ante el D. Arias Antonio Mon y Velarde, dueño y señor de las casas de Mon, de las de Valledor, Joma, Orria, y sus jurisdicciones, comparecieron los que dijeron ser y llamarse Antonio Valledor y Domingo Antonio Mergerias, únicos vecinos del lugar de Ruviervo, de aquella parroquia, los cuales reconocieron por ante el Escribano D. Antonio Francisco de Mon, que todo dicho lugar alto y bajo, bravo y manso era de dicho señor, casas, orreos, prados, arroyos y demás de dentro de sus límites, que eran por los puntos que menciono; y todo lo que cabía dentro de dichos límites era propio del citado señor de Mon, por lo que le debían pagar cada uno cinco eminas de pan; y que liquidada la cuenta con ellos, resultaron adeudos de que se hicieron rebajas, quedando á deberle cada uno 800 rs., los que se obligaban á pagar á voluntad de su señor; y que á la misma proseguirán en la levanza, pagando la renta mencionada en cada año, lo que cumplirán pena de apremio y despojo, todo á su costa:

Resultando que en 4 de Febrero de 1868 D. Rafael Oría y Riego otorgó escritura diciendo que por otra de 23 de Septiembre de 1864 adquirió en plena propiedad varios bienes y rentas que poseía en el Concejo de Alianda Doña Juana Mon y Velarde, vecina de Grandada, y entre dichos bienes se hallaban comprendidos los que correspondían á los pueblos de Ruviervo, Jurada y Cota, en los que le correspondía toda la propiedad, tanto rústica como urbana, en ambos dominios; que también le pertenecía la mitad íntegra del pueblo de San Martín de Valledor con todos los bienes rústicos, casas, orreos y demás que cultivaban los dos renteros que allí tenía, en lo que se incluía también un terreno de dos picos, cuyo lindero no se señalaba por ser bien conocida; que por todos los dichos bienes le pagaban de renta, según arriendo, los del pueblo de Ruviervo 10 eminas de centeno, los de Jurada cinco eminas de centeno y una de trigo, y los de San Martín 14 eminas y media de centeno y una emina y media cuarta de trigo; y que vendía todos estos bienes según quedaban desahucados y expresados, y cualesquiera otros que los dichos renteros cultivaran y fuesen de su pertenencia, á D. Benito Gomez y Alvarez en precio de 42.500 rs., desistiendo y apartándose desde aquel momento de todo derecho que á ellos tuviera, y traspasándolo al D. Benito.

Resultando que este en 14 de Febrero de 1866 entabló demanda de desahucio, conforme al tit. 42 de la parte 1.ª de la ley de Enjuiciamiento civil, contra Antonio Valledor pidiendo que en definitiva se le condenase á dejar libres y desembarazados todos los bienes que llevaba y cultivaba en el término del lugar de Ruviervo, y en las costas; alegando para ello el mérito del reconocimiento hecho por Antonio Valledor y Domingo Antonio Mejeras en 6 de Octubre de 1781, y la escritura de 4 de Febrero de 1866, de cuyos documentos resultaba que la pertenencia en pleno dominio al lugar de Ruviervo con las casas, orreos y todo lo demás sin excepción al-

guna: que Antonio Valledor, como sucesor en la levanza de los que hicieron el reconocimiento citado de 1781, la vino pagando las cinco eminas de pan de la renta anual desde que el demandante compró dichos bienes á D. Rafael Oría; y que no habiéndose estipulado en el reconocimiento de 1781 el tiempo por el cual dicho Valledor y sus antecesores habían de llevar los bienes, se estaba en el caso del art. 6.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Septiembre de 1836, según el cual dicho arrendamiento no podía durar sino á voluntad de las partes, avisando la que quisiera disolverlo un año antes; y que él había avisado á Valledor en 16 de Octubre de 1866 en que se celebró el juicio de conciliación, de suerte que debía dejar los bienes para el día de San Martín:

Resultando que celebrado juicio verbal en que no hubo conformidad con los hechos, contestó á la demanda el Antonio Valledor pretendiendo se declarase que D. Benito Gomez y Alvarez carecía de personalidad para representar derechos y acciones correspondientes á Doña Juana Mon y Velarde, no acompañando á la demanda poder suyo, escritura de venta ni otro recaudo que le autorizase en forma; que no se cumplía el precepto del art. 223 de la ley de Enjuiciamiento civil con la designación del Escribano anti quien se otorgó un documento ó se instruyeron diligencias si no se hacía del lugar en que se encontraban originales, y más cuando se trataba de documentos, antiguos y de personas que no vivían ni eran conocidas, como sucedía aquí con el reconocimiento de 1781, que por lo mismo no podía trarse á los autos en lo sucesivo: que en todo caso un solo reconocimiento no acreditaba dominio pleno y era insuficiente para pedir el desahucio de bienes poseídos pacíficamente como propios por derecho hereditario desde tiempo inmemorial con independencia de Doña Juana Mon y de sus antecesores sin gravamen de ninguna clase, aunque él y los de quienes provenía vinieron pagando una pensión fija, creía que por reconocimiento señorial á los administradores de la casa de Mon de San Martín de Ocosos, y por consiguiente que no había lugar al desahucio solicitado, con las costas; en apoyo de lo cual alegó además que él poseía á instancia de sus mayores bienes urbanos fabricados desde los tiempos á su costa, fincas raíces acotadas y deslindadas, montes abiertos, todos los cuales la provisión de sus antepasados, que no reconocían dominio de otro en dichos bienes, aunque sí una cierta prestación de granos que debía ser señorial á los dueños de la casa de Mon de San Martín de Ocosos, sin que á él ni á sus antecesores se hubiera puesto impedimento en la franca y libre administración del caserío que habían disfrutado en concepto de propio sin sujeción á arriendo; que propiamente la demanda por derecho habido de Doña Juana Mon y Velarde, D. Benito Gomez y Alvarez carecía de aptitud legal para ejercitar las acciones que á aquella pudieran competir por no haber presentado poder, cesión de acciones ó venta, y que de consiguiente su procurador no tenía personalidad; que no habiéndose designado el paradero de las diligencias originales del reconocimiento de 1781, y teniendo conocimiento de ellas el demandante, no podía ya traerlas á los autos; y por último, que el reconocimiento sería siempre insuficiente para preparar un despojo, porque no puede tener otro objeto que el de que se reconociera una pensión, tal vez señorial, ú otro derecho de distinta índole, pero no en el pleno dominio y cualidad arrendable de bienes indeterminados, máxime cuando no había actos que coadyuvaran y reforzaran la mera presunción que pudiera inducir un solo reconocimiento, y cuando obraba en su favor la posesión de longuísimo tiempo que causaba presunción.

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, y hechas sus alegaciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 13 de Diciembre de 1867 declarando haber lugar al desahucio de todos los bienes que llevaba y cultivaba Antonio Valledor dentro del término del lugar de Ruviervo; apercibiendo al demandante que si no los desahucaba y dejaba á disposición del demandante en el término de 20 días, y condenándole en las costas del pleito:

Resultando que sustentada la apelación que Valledor interpuso, pronunció sentencia la Sala segunda de la Audiencia en 19 de Octubre de 1868 revocando la apelada y absolviendo á Antonio Valledor de la demanda de desahucio contra el interpuesto por D. Benito Gomez y Alvarez, á quien quedaban reservados los derechos que le correspondieran en otro juicio:

Resultando que contra este fallo interpuso el D. Benito Gomez recurso de casación citando como infringidas: 1.ª La ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, pues al actor solamente correspondía la prueba cuando el demandado negaba la cosa ó el hecho sobre la pregunta que se le hace; pero aquí Valledor había confesado que el lugar de Ruviervo nunca se compuso más que de dos vecinos; que él era uno en la actualidad, y que él y sus antecesores pagaron siempre á la casa de Mon, y después á D. Benito Gomez, las mismas eminas de pan que por razón de renta se capitularon en 6 de Octubre de 1781, aun cuando había afectado ignorar el concepto en que se pagaban:

Y 2.ª La ley del contrato, y con ella la 4.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; pues en el citado reconocimiento de 1781, los que le hicieron antecesores del hoy demandado confesaron la existencia del arrendamiento:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José Fermín de Muro:

Considerando que la demanda de desahucio parte, como es indispensable, del supuesto de que ha mediado arrendamiento; y habiendo negado el demandado la existencia de este contrato y el dominio que suponía el demandante, incumbía á este la prueba de su acción, que no ha suministrado en bastante forma; bajo cuyo supuesto, al absolver la Sala sentenciadora de la demanda, no ha infringido la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, que explica lo que se prueba y quién está obligado á suministrarla:

Considerando que tampoco se ha infringido la ley del contrato, ni por consecuencia la 4.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, que dispone se cumplan las obligaciones y contratos en la forma en que se hicieron, porque no habiendo mediado contrato alguno entre los litigantes es imposible su infracción; y considerando que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don Benito Gomez, á quien condenamos en las costas; y devolvámosle los autos á la Audiencia de Oviedo con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José Fermín de Muro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 10 de Mayo de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

TESORERÍA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas hace saber que expedida con fecha 2 de Septiembre de 1867 carta de pago por depósito voluntario transferible á favor de 12 meses fecha, por valor de 840 escudos á favor de D. José María Nuza, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el naufragio del vapor-correo nombrado *Malaspina*, del que era Comandante; y habiendo ocurrido los herederos del mismo en solicitud de devolución del indicado depósito sin acompañar la citada carta de pago por decir se extravió en el naufragio, la Intendencia general de Hacienda pública en decreto de 26 de Noviembre del año próximo pasado, de conformidad con el propuesto por la Contaduría Central y Letrado consultor, ha dispuesto, entre otras cosas, se haga saber, como lo verifica por el presente anuncio, en los periódicos oficiales de esta capital y de Madrid la indicada solicitud á fin de que los que se crean con algún derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo hecho se tendrá por nulo y de ningún valor el documento de que se trata.

Manila 9 de Enero de 1869.—Victoriano Jareño.—8

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuación se expresan hasta el día 30 de Abril de 1869, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, orden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y orden de la Dirección general de fecha 20 de Mayo de 1868.

ADUANAS MARÍTIMAS DEL OCEANO.	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.
Cádiz.....	803.219	306.162	2.607.376	926.729	"	"	71.120	6.184	803.219	306.162	2.678.496	932.913
Sanlúcar de Barrameda.....	1.739	3.187	24.000	2.087	"	"	"	"	1.739	3.187	24.000	2.087
Sevilla.....	177.938	390.604	644.729	357.933	"	"	24.000	2.087	177.938	390.604	608.738	58.192
Huelva.....	4.469	8.054	854.489	48.213	"	"	"	"	4.469	8.054	534.469	48.213
Cartagena.....	3.681	6.933	739.137	64.274	"	"	76.600	6.661	3.681	6.933	815.377	70.935
Gijón.....	5.168	9.312	131.661	11.449	"	"	"	"	5.168	9.312	131.661	11.449
Santander.....	4.489	8.054	772.288	67.136	"	"	244.423	21.234	4.489	8.054	1.016.713	88.410
Bilbao.....	314.864	567.324	3.808.060	338.962	6.745	12.133	415.236	36.408	321.699	579.477	4.313.296	375.670
San Sebastian.....	168.000	308.754	161.533	14.047	1.814	3.268	"	"	169.814	309.032	191.333	14.047
San Sebastián.....	39.270	70.757	463.289	40.288	41.900	19.840	2.700	235	50.290	90.613	463.289	40.288
ADUANAS MARÍTIMAS DEL MEDITERRANEO.			403.725	9.020	"	"	"	"	29.817	53.724	244.894	21.294
Cadaqués.....	29.817	53.724	217.944	18.259	"	"	26.980	2.344	29.817	53.724	244.894	21.294
Escala (La).....	100.006	190.393	2.762.317	240.203	"	"	6.123	533	100.006	190.393	2.768.442	240.736
Palamos.....	97.875	175.812	843.214	73.224	534	962	80.440	6.977	98.109	176.774	923.434	80.301
San Felice de Guixols.....	13.434	24.241	1.304.418	113.428	300	541	"	"	13.734	21.782	1.304.418	113.428
Barcelona.....	2.096.515	4.838.588	36.222.295	3.149.768	23.982	43.211	1.735.333	152.637	2.720.497	4.901.750	37.977.878	3.302.425
Tarragona.....	392.181	706.392	2.440.263	213.029	11.450	20.631	114.380	9.953	403.631	727.623	3.254.433	222.992
Vinaroz.....	21.596	38.913	856.819	74.506	"	"	"	"	21.596	38.913	856.819	74.506
Denia.....	480	805	154.683	13.451	"	"	"	"	480	805	154.683	13.451
Valencia.....	434.224	789.383	8.671.308	754.041	"	"	472.263	44.890	434.224	789.383	8.843.773	769.021
Alicante.....	487.333	878.938	1.897.729	157.194	5.767	10.304	37.850	3.292	493.602	890.376	1.843.586	160.486
Cartagena.....	346.243	633.808	8.671.148	734.013	800	1.441	287.566	25.005	347.043	623.300	8.938.714	779.020
Cartagena.....	53.000	99.099	102.300	8.896	"	"	"	"	53.000	99.099	102.300	8.896
Aguilas.....	87.178	157.078	1.423.574	123.987	2.065	3.722	37.300	3.261	89.244	160.800	1.466.379	127.348
Almeria.....	19.322	34.814	387.961	33.745	563	1.000	139.000	12.087				

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se arrienda en pública subasta el establecimiento de baños y Sitio de la Isabela sobre el tipo de la proposición presentada en este centro directivo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina para los que gusten interesarse en el arriendo.

La subasta tendrá lugar en esta Dirección general el día 23 del corriente, y hora de las doce del día. Madrid 14 de Junio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario, fecha 14 de Abril de 1868, ascendente á 1.800 escudos, y señalado con los números 134.364 de entrada y 27.781 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando así sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contarse desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 17 de Junio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador. M-4167

CONTADURÍA Y TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA.

El día 21 del actual, y desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se cenjarán por bonos definitivos del Tesoro los resguardos interiores á talon señalados en su parte derecha superior con los números desde el 1.059 hasta el 1.443, y correspondientes á suscripciones realizadas directamente en la Tesorería Central.

Madrid 19 de Junio de 1869.—El Contador, Agapito Gózoño.—El Tesorero, Inocente Ortiz y Casado.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición cuarta, sección 5.ª de la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados y pensionistas del Monte-pío civil, Monte-pío militar y remunerados que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y resulten en esta parte, se servirá presentarse personalmente en la Contaduría Central desde el día 4.º de Julio próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, próximos de los documentos siguientes: los señores cesantes y jubilados con la certificación u oficio original expresivo de su clasificación, un certificado del Alcalde del barrio respectivo que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y la declaración siguiente que podrán extender y firmar á continuación del certificado: Declaro bajo mi responsabilidad que no percibo otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la cesantía, jubilación etc., consignada en la Tesorería Central.

Los pensionistas de todas clases presentarán la certificación u oficio original expresivo de la concesión del haber que disfrutan, y la fe de existencia y estado, con el certificado de residencia y la declaración expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuación de dicha fe de existencia y estado. Los interesados que no puedan presentarse en esta Contaduría por hallarse ausentes de Madrid, podrán mandarse á exhibir los documentos expresados ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren si fuese en España, y si en el extranjero en uso de licencia ante el Consol español más inmediato; expresando, tanto unos como otros, en el certificado que al efecto expidan los documentos presentados en el acto de la revista, su fecha y el haber ó pensión que en ellos se concede, como igualmente: la verdadera veindad de los interesados; y en conformidad de lo mandado en la regla 11.ª de la real orden de 22 de Agosto de 1855, podrán también anotarse en el certificado las observaciones que se consideren convenientes acerca de los pensionistas.

Si algún individuo de los que se hallen en esta capital no pudiese personarse en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir el oportuno aviso con certificación de Facultativo y las señas de su habitación para los efectos prevenidos.

Pueden excusar su presentación á la mencionada revista, según lo dispuesto en real orden de 21 de Junio de 1855, los señores de las clases pasivas investidos del carácter de Diputados y Jueces de Administración, quienes justificarán su existencia por medio de oficio, escrito de su juicio y letra, dirigido á esta Contaduría Central, con el V.º B.º de la Autoridad civil ó local los que residen fuera de esta capital.

Madrid 19 de Junio de 1869.—Agapito Gózoño. —3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón, en nombre de la sociedad Ventura, constituida para la explotación de la mina Divino Jesús, en demanda de aprobación de la escritura social, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la escritura otorgada en la ciudad de Cartagena á 21 de Octubre último ante el Notario D. Bernardino Alcaraz, por la que D. Manuel Jimenez y Rodríguez, como concesionario de la mina Divino Jesús, sita en término de Lerca, dando participación á otros varios, forma con los mismos sociedad con el carácter de especial minera y bajo la razón Ventura, fijando en Cartagena, el domicilio social y siendo su objeto la explotación y beneficio de la mina mencionada.

Vista la copia en simple suscrita por los otorgantes: Visto el informe de la Excm. Diputación provincial, en que propone la aprobación de la referida escritura: Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales, apruebo la escritura otorgada y declaro formalmente constituida la sociedad con la denominación, bajo el carácter y para el objeto que se propone.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, según está prevenido en el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Murcia 17 de Junio de 1869.—Norato. M-4164

En el expediente promovido por la sociedad especial minera Carmelo sobre aprobación de la escritura de adición á la misma de una demasia que se le concedió para la mina Santa Teresa y Salvador, en término de Cartagena, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena á 7 de Agosto último y testimonio del Notario D. Eusebio Orubia y Puchol otorgó D. José Moreno Marin, en nombre de la sociedad especial minera Carmelo, aprobada por este Gobierno en 28 de Abril de 1860, para la explotación de las minas Santa Teresa y Salvador, por la que habiéndose refundido estas dos en una sola bajo el título de Santa Teresa Salvador, hace esta declaración solemne para que la demasia concedida para la misma se tenga como una adición á la mencionada escritura de sociedad, conservando la misma denominación, domicilio y número de acciones de que consta.

Visto el testimonio, por el que se acredita la inscripción en el Registro de la Propiedad de la concesión de la mencionada mina Santa Teresa Salvador, ó sea demasia á la misma:

Vistas las copias simples respectivas é informe de la Excm. Diputación provincial:

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales, apruebo la escritura mencionada como adición á la de constitución de la referida sociedad.

Lo que se publica por este periódico oficial y los efectos correspondientes.

Murcia 17 de Junio de 1869.—Norato. M-4165

ALCALDÍA POPULAR DE CÁDIZ.

Hallándose vacante la plaza de Profesor de Farmacia del barrio extramuros de esta ciudad, subvencionada con 800 escudos anuales, cuya plaza ha de proveerse por concurso, se admiten las solicitudes en esta Alcaldía por término de 30 días desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, á las cuales deberán acompañarse los interesados copias de sus respectivos títulos y demás documentos que crean convenientes al mejor éxito de su pretensión.

Cádiz 13 de Mayo de 1869.—B. Guillen Estévez. C-319

AYUNTAMIENTO POPULAR DE LA RAMBLA, PROVINCIA DE CÁDIZ.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por fallecimiento del que desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 438 escudos pagados de los fondos municipales, se hace público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes con arreglo á la ley de 21 de Octubre último dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

La Rambla 14 de Junio de 1869.—E. Alcalde. Presidente, Mariano de Arrivas.—El Secretario interno, Antonio María Gomez. L-493-1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y empieza por este segundo edicto y término de cinco días, contados desde su publicación en la Gaceta y Diario de Avisos de esta villa, á D. Gabarria y Vela, para que comparezca en el juicio que ha sido de las obras de ferrocarril del Norte de España para que por él se pague por medio de persona autorizada en forma comparezca en dicho Juzgado y escriba del infrascripto á contestar la demanda ordinaria que le ha promovido D. Hipólito Magán, apremiado que no se verifique lo para el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1869.—El Escribano, Roman Gil. X-1641

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 17 de Junio de 1869, en el pleito civil ordinario iniciado en el Juzgado de Guerra de Capitanía general de Castilla la Nueva, seguido y sustanciado en virtud de la suplicación de aquel fuero, de lit. partes, de la una, como demandante, D. Miguel Antonio Gasset, y Procurador D. Manuel Martín Vela; y de la otra, como demandado, Don Manuel de Alburquerque y Carrasco, y por su ausencia y representación de los Tribunales que han convalidado la demanda, sobre pago de escudos.

Vistos: Resultando de la nota y cartas folios 1.º á 8.º reconocidas judicialmente por D. Mauricio de Albert á 18 de vuestro, por su declaración de no saber y por su confesión en el juicio sobre el pago de los escudos, y por haber comparecido á declarar a pesar de citarse al efecto por dos veces, la segunda bajo apremio de tener por confeso, que es en d.ber á D. Miguel Antonio Gasset 194.000 rs., resto de mayor suma que este le prestó sin interés, y en sus deberes, su interés legal á razón de 6 por 100 en el día de la interposición de la demanda, y en las costas.

Resultando de la misma confesión del deudor que estas cantidades las recibió íntegramente, unas por dinero, y otras en la mano, y sin que mediase nunca documento público ni resguardo de ninguna clase.

Considerando que todo préstamo, cual el que se trata, ha de devolverse con el préstamo lo que se le ha dado, con tal que lo haga 10 días después de su fecha: ley 2.ª, tit. 4.º, Part. 5.ª.

Considerando que si no se devolviese deben abonarse los daños y perjuicios que al prestamista se originen: ley 10.ª del mismo libro y Partida 3.ª.

Considerando que sea cualquiera la materia de obligarse, con tal que conste la obligación, que es lo que en el presente caso sucede, esta debe cumplirse: ley 1.ª, tit. 1.º, lib. 10.º de la Novísima Recopilación.

Considerando que todo deudor moroso, como D. Mauricio de Albert, debe pagar el interés legal de la cantidad que adeuda, según la ley de 14 de Marzo de 1856.

Fallo que debo condenar y condeno á D. Mauricio de Albert y Carrasco á que pague á D. Miguel Antonio Gasset los 194.000 escudos que es su deber, su interés legal á razón de 6 por 100 en el día de la interposición de la demanda, y en las costas.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

Publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previa su notificación y notificación de D. Ramón María Narvez.

pelación á los Sres. Ministros de Gobernación, Hacienda, Fomento y Justicia sobre los empleados que han ido á la provincia de Teruel; y como no haya tenido resultado, no puedo menos de recordarla.

El Sr. PRESIDENTE: Se hará el recuerdo que S. S. desea.

El Sr. REDULLA: Me veo en el caso de renovar la interposición de largo hecha sobre el juramento que se exigía ya por decreto de los Ayuntamientos y voluntarios de la libertad.

El Sr. PRESIDENTE: Se hará ese recuerdo al señor Ministro de la Gobernación.

Se va á leer el dictamen de la comisión de presupuestos relativo al de ingresos.

Leído dicho dictamen y el voto particular referente á la reforma arancelaria del Sr. Rodríguez y otros señores Diputados, se anunció que se imprimiría, repartiría y se leería para su discusión.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Suplico á la mesa se sirva reservarme la palabra para cuando este presente el Gobierno á fin de anunciar una interposición sobre la conducta que se observó ayer con el Excmo. Sr. Marqués de la Pezuela.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

El Sr. MARTINEZ PÉREZ: Desearía que el señor Ministro de la Gobernación se sirviera traer el expediente que se formó para la venta de la Imprenta Nacional.

El Sr. PRESIDENTE: Se comunicará al Sr. Ministro de la Gobernación lo que S. S. acaba de indicar.

Se dió lectura de la siguiente proposición: «Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que, una vez empezada la discusión de los presupuestos, haya dos sesiones todos los días, sin exceptuar los feriados.

«La una empezará á las doce y durará hasta las siete: la otra dará principio á las nueve de la noche y terminará á las doce. Aquella se consagrará exclusivamente á la discusión de los presupuestos, y esta á la de los demás asuntos pendientes.»

«Palacio de las Cortes 13 de Junio de 1869.—Joaquín Muñoz Bueno.—El Conde de Encinas.—Juan Parada.—Joaquín Bueno.—Manuel Sánchez Guardami.—Rodrigo González Alegre.—Miguel Jalón.»

El Sr. MUÑOZ BUENO: Acaba, señores, de leerse el dictamen de la comisión general de presupuestos relativo al de ingresos, y el voto particular; nos hallamos en 19 de Junio, de modo que sólo faltan 14 días para finalizar el año económico. Los presupuestos entrañan cuestiones de alta importancia, y de suma importancia para el país, que no pueden ser discutidas en 41 días con una sola sesión, y las Cortes no pueden dar el funestísimo ejemplo de dejar sin discutir los presupuestos.

De consiguiente, es indispensable que haya más número de sesiones, y que se adopte, en fin, lo que hemos tenido el honor de proponer. Creo que es tan obvio lo que acabo de exponer á las Cortes, que no dudo admitirán la proposición sin necesidad de que me esfuerce más en apoyarla.

Leída nuevamente, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, acordándose no pasara á las sesiones.

Se dió discusión sobre ella, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra, fué aprobada sin debate alguno.

Se leyó la proposición siguiente: «Pedimos á las Cortes Constituyentes se sirvan declarar haber visto con desagrado en las circunstancias actuales la imprudente venta del Duque de Montpensier.»

«Palacio de las Cortes 19 de Junio de 1869.—Federico Rubio.—Francisco Salmeron y Alonso.—Manuel Carrasco.—S. González Encinas.—Federico Caro.—Juan Manuel Cabello de la Vega.»

El Sr. RUBIO (D. Federico): Señores Diputados, me levanto á defender esta proposición, excitado fuertemente, no sólo por la opinión pública, sino que también por el encargo expreso de las corporaciones populares de Sevilla.

Se ha indicado que esta proposición es inconveniente, porque trayendo al debate en esta Cámara á D. Antonio de Borbon se le da una importancia de que carece; pero puedo tranquilizarme los que así opinan, porque la conducta que ha observado desde el principio de la revolución hasta ahora quita todo peligro de que se le pueda dar importancia de ninguna clase, no digo á los que se extrañan por el goza de una gran popularidad en el país, sino que ni aun á otro que se encontrara en mucho mejores condiciones.

Confieso que al principio de la revolución era para mí una verdadera pesadilla esa candidatura: entonces no se había despedido todavía el terreno. Un partido importante, si no por el número, al menos por la importancia de las personas que le componen, podía encontrarse en el caso de aceptar la candidatura del Duque de Montpensier, no por su conveniencia, sino como se acepta una medicina más ó menos repugnante; pero después he observado que el mismo partido unitario no apoya en su mayoría esa candidatura, pues una parte comandada por el Sr. Posada Herrera ha recurrido á la fuga; otra sigue una política afín con la de ciertos prohombres que por medio de una laboriosa gestión pretenden proveerlos de un Rey; otra observa una conducta especial, y sólo una pequeña fracción es la que todavía puede pensarse en ese candidato. Estoy, pues, perfectamente tranquilo sobre la importancia que este debate pudiera dar.

Con lo que hoy se propone á la deliberación de la Asamblea se trata de responder á una cuestión de orden público, porque es preciso reconocer que las causas que en circunstancias ordinarias no producirían efecto alguno pueden dar resultados de gran trascendencia en situaciones especiales. El Sr. Duque con su conducta por una parte, los que desean que triunfe su candidatura y los que á ello se oponen por otra, vienen á dar lugar á una cuestión que afecta á la tranquilidad pública, sino que bastan á evitarlo las dificultades que pudieran adoptar las Autoridades, puesto que dadas las causas se han de producir los efectos.

El Duque de Montpensier tiene el carácter de pretendiente, y esto sólo indica lo que puede tener lugar. Yo tengo la seguridad de que las personas discretas que simpatizan con él no habrán aprobado el que haya venido ahora; pero sus consejos han sido desoídos, y eso se comprende fácilmente, porque á todos los pretendientes les rodean una porción de caballeros de industria que les rodean y dominan en su partido, cuando éstos generalmente desaprobaban las personas que rodean y simpatizan con ellos. Así sucede con D. Carlos y con Doña Isabel, y esto mismo ocurrirá con el Duque de Montpensier.

Preciso es también reconocer hasta dónde conducen las pasiones humanas cuando se trata de ciertas tendencias. Tratándose de ocupar un trono, la pasión domina á los hombres de tal modo, que no se detienen ante ningún obstáculo, haciéndose desaparecer, si es preciso, lo mismo los sobrinos y hermanos que los hijos y los padres; y tan cierto es esto, que de ello pudieran citarse muchos ejemplos, y aun el Sr. Duque de Orleans, con sus sacrificios, llegando hasta hacerlos penitenciales. Demos, pues, esa pasión ciega, esos cataleros de industria que aconsejan lo que más puede halagar el corazón humano, y el país alarmado, y pueden calcularse los conflictos que pueden surgir.

El país se alarmó desde luego á la llegada del señor Duque, y gracias á la libertad de que se disfruta no se ha producido un conflicto, que en otro caso hubiera sido inevitable. El pueblo comprendió que podía hacer una manifestación pacífica, si bien no pudo marchar, porque por este medio, si bien puede marchar, se marcha. Mucho tiempo que esto no sirva de nada, teniendo en cuenta esa pasión que he hablado y los consejos oportunos que se le encontraron rodeado. Cuando el hombre no se halla perturbado por la pasión, en seguida ve que molesta en alguna parte se retira; pero no sucede con quien, como D. Antonio de Borbon, no se encuentra despojado de la pasión que en mi concepto le ciega.

Cuando tuvieron lugar los sucesos de Cádiz, dijo que venía á ofrecer su vida, que por cierto no traía, como no la tuviese en el bulto, y sin embargo, cuando supo que el Gobierno se había apremiado de ser legada procuró ocultarse hasta que el Gobierno le manifestó su desagrado y le obligó á salir de España. Ahora viene á hacer la segunda edición de aquella escapatoria, que debo haber hecho sin conocimiento del Gobierno ni de las personas sensatas que aun lo tienen afecto.

Si hubiera escapatarios no llamaría tanto la atención si no hubiera algunos otros hechos parecidos en la vida de este caballero. Ya cuando la revolución francesa se había de dar principio, y yo me encontraba en un puesto en duda; pero una vez que yo fui legado, me hizo en Sevilla cuando se sublevaron con un batallón de infantería y un escuadrón de caballería. No llegaron los sublevados á apoderarse de la población, y sin embargo el Sr. Duque salió con su esposa, marchando por calles tortuosas hasta que dió con un sereno que le ocultó; más no creyéndose allí bastante seguro, se trasladó á la casa del Sr. Montes de Oca, teniendo preparado un vapor para el que pudiera ocurrir. Como al vapor no tuvo éxito, volvió á su palacio, permaneciendo allí hasta que se le dio un tiro en el brazo, así como á otros se les han dado otros tiros calvos, llamando á uno Sancho el Bravo y á otro Alfonso el Sabio, se le podría apellidar el de las escapatorias.

Se dice por algunos que en la Constitución se hallan garantidos los derechos individuales; pero en la

proposición no se dice que se le haga salir de España, sino que el Congreso diga que ha visto su venida con desagrado; y si esto no basta y el Gobierno no logra que se marche, y necesita otro impulso para ello, nosotros presentaremos otra proposición.

Además de que D. Antonio de Borbon no puede invocar la garantía de los derechos individuales, porque el país al hacer su revolución ha declarado fuera de la ley á todos los Borbones, y esto se dijo de un modo expreso por la Junta de Sevilla; de modo que para los republicanos y progresistas no puede haber cuestión sobre esto; sólo para algunos individuos de la unión podrá haber tal vez una pequeña duda.

Creo haber dicho lo bastante para demostrar la conveniencia de aceptar la proposición, y al concluir rogando á las Cortes se sirvan tomarla en consideración.

Se dió lectura de la siguiente proposición previa: «Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que no há lugar á deliberar acerca de la proposición presentada, relativa al Capitan General de los ejércitos nacionales Sr. Duque de Montpensier.»

«Palacio de las Cortes 17 de Junio de 1869.—Pedro Antonio de Alarcón.—Enrique de Cisneros.—Ricardo Chacón.—Juan Palou y Cill.—José Vicente Rivero.—Juan Ulloa.—Antonio López Bots.»

El Sr. ALARCÓN: Si alguna vez he podido alguna vez levantarme en este sitio seguro de llevar el convencimiento de que se formó para la venta de la Imprenta Nacional.

El Sr. PRESIDENTE: Se comunicará al Sr. Ministro de la Gobernación lo que S. S. acaba de indicar.

Se dió lectura de la siguiente proposición: «Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que, una vez empezada la discusión de los presupuestos, haya dos sesiones todos los días, sin exceptuar los feriados.

«La una empezará á las doce y durará hasta las siete: la otra dará principio á las nueve de la noche y terminará á las doce. Aquella se consagrará exclusivamente á la discusión de los presupuestos, y esta á la de los demás asuntos pendientes.»

«Palacio de las Cortes 13 de Junio de 1869.—Joaquín Muñoz Bueno.—El Conde de Encinas.—Juan Parada.—Joaquín Bueno.—Manuel Sánchez Guardami.—Rodrigo González Alegre.—Miguel Jalón.»

El Sr. MUÑOZ BUENO: Acaba, señores, de leerse el dictamen de la comisión general de presupuestos relativo al de ingresos, y el voto particular; nos hallamos en 19 de Junio, de modo que sólo faltan 14 días para finalizar el año económico. Los presupuestos entrañan cuestiones de alta importancia, y de suma importancia para el país, que no pueden ser discutidas en 41 días con una sola sesión, y las Cortes no pueden dar el funestísimo ejemplo de dejar sin discutir los presupuestos.

De consiguiente, es indispensable que haya más número de sesiones, y que se adopte, en fin, lo que hemos tenido el honor de proponer. Creo que es tan obvio lo que acabo de exponer á las Cortes, que no dudo admitirán la proposición sin necesidad de que me esfuerce más en apoyarla.

Leída nuevamente, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, acordándose no pasara á las sesiones.

Se dió discusión sobre ella, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra, fué aprobada sin debate alguno.

Se leyó la proposición siguiente: «Pedimos á las Cortes Constituyentes se sirvan declarar haber visto con desagrado en las circunstancias actuales la imprudente venta del Duque de Montpensier.»

«Palacio de las Cortes 19 de Junio de 1869.—Federico Rubio.—Francisco Salmeron y Alonso.—Manuel Carrasco.—S. González Encinas.—Federico Caro.—Juan Manuel Cabello de la Vega.»

El Sr. RUBIO (D. Federico): Señores Diputados, me levanto á defender esta proposición, excitado fuertemente, no sólo por la opinión pública, sino que también por el encargo expreso de las corporaciones populares de Sevilla.

Se ha indicado que esta proposición es inconveniente, porque trayendo al debate en esta Cámara á D. Antonio de Borbon se le da una importancia de que carece; pero puedo tranquilizarme los que así opinan, porque la conducta que ha observado desde el principio de la revolución hasta ahora quita todo peligro de que se le pueda dar importancia de ninguna clase, no digo á los que se extrañan por el goza de una gran popularidad en el país, sino que ni aun á otro que se encontrara en mucho mejores condiciones.

Confieso que al principio de la revolución era para mí una verdadera pesadilla esa candidatura: entonces no se había despedido todavía el terreno. Un partido importante, si no por el número, al menos por la importancia de las personas que le componen, podía encontrarse en el caso de aceptar la candidatura del Duque de Montpensier, no por su conveniencia, sino como se acepta una medicina más ó menos repugnante; pero después he observado que el mismo partido unitario no apoya en su mayoría esa candidatura, pues una parte comandada por el Sr. Posada Herrera ha recurrido á la fuga; otra sigue una política afín con la de ciertos prohombres que por medio de una laboriosa gestión pretenden proveerlos de un Rey; otra observa una conducta especial, y sólo una pequeña fracción es la que todavía puede pensarse en ese candidato. Estoy, pues, perfectamente tranquilo sobre la importancia que este debate pudiera dar.

Con lo que hoy se propone á la deliberación de la Asamblea se trata de responder á una cuestión de orden público, porque es preciso reconocer que las causas que en circunstancias ordinarias no producirían efecto alguno pueden dar resultados de gran trascendencia en situaciones especiales. El Sr. Duque con su conducta por una parte, los que desean que triunfe su candidatura y los que á ello se oponen por otra, vienen á dar lugar á una cuestión que afecta á la tranquilidad pública, sino que bastan á evitarlo las dificultades que pudieran adoptar las Autoridades, puesto que dadas las causas se han de producir los efectos.

El Duque de Montpensier tiene el carácter de pretendiente, y esto sólo indica lo que puede tener lugar. Yo tengo la seguridad de que las personas discretas que simpatizan con él no habrán aprobado el que haya venido ahora; pero sus consejos han sido desoídos, y eso se comprende fácilmente, porque á todos los pretendientes les rodean una porción de caballeros de industria que les rodean y dominan en su partido, cuando éstos generalmente desaprobaban las personas que rodean y simpatizan con ellos. Así sucede con D. Carlos y con Doña Isabel, y esto mismo ocurrirá con el Duque de Montpensier.

Preciso es también reconocer hasta dónde conducen las pasiones humanas cuando se trata de ciertas tendencias. Tratándose de ocupar un trono, la pasión domina á los hombres de tal modo, que no se detienen ante ningún obstáculo, haciéndose desaparecer, si es preciso, lo mismo los sobrinos y hermanos que los hijos y los padres; y tan cierto es esto, que de ello pudieran citarse muchos ejemplos, y aun el Sr. Duque de Orleans, con sus sacrificios, llegando hasta hacerlos penitenciales. Demos, pues, esa pasión ciega, esos cataleros de industria que aconsejan lo que más puede halagar el corazón humano, y el país alarmado, y pueden calcularse los conflictos que pueden surgir.

El país se alarmó desde luego á la llegada del señor Duque, y gracias á la libertad de que se disfruta no se ha producido un conflicto, que en otro caso hubiera sido inevitable. El pueblo comprendió que podía hacer una manifestación pacífica, si bien no pudo marchar, porque por este medio, si bien puede marchar, se marcha. Mucho tiempo que esto no sirva de nada, teniendo en cuenta esa pasión que he hablado y los consejos oportunos que se le encontraron rodeado. Cuando el hombre no se halla perturbado por la pasión, en seguida ve que molesta en alguna parte se retira; pero no sucede con quien, como D. Antonio de Borbon, no se encuentra despojado de la pasión que en mi concepto le ciega.

Cuando tuvieron lugar los sucesos de Cádiz, dijo que venía á ofrecer su vida, que por cierto no traía, como no la tuviese en el bulto, y sin embargo, cuando supo que el Gobierno se había apremiado de ser legada procuró ocultarse hasta que el Gobierno le manifestó su desagrado y le obligó á salir de España. Ahora viene á hacer la segunda edición de aquella escapatoria, que debo haber hecho sin conocimiento del Gobierno ni de las personas sensatas que aun lo tienen afecto.

sobre lo ocurrido ayer con el Sr. D. Juan de la Pezuela, Conde de Chesle. Manos de la Pezuela y ex-Capitan General de los ejércitos nacionales.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Se leyeron y aprobaron sin discusion los dictámenes señalados con los números 263 al 281, ámbos inclusive.

Se leyó el 282, que decía: «D. Diego Rodríguez Jimenez y D. Francisco de Fuentes y Cajal, sacerdotes residentes en Eoja, suplican á las Cortes que se deje intacta la cuestion religiosa hasta que los M. RR. Sres. Obispos, previo el dictamen de su clero respectivo, envíen los informes correspondientes, y según ellos acordar las relaciones necesarias entre la Iglesia y el Estado.»

El Sr. DIAZ QUINTERO: Pido la palabra.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ: El dictamen que se discute se dió con fecha 30 de Abril último, y por consiguiente cuando aun funcionaba la comision constitucioanal. Hoy es necesario modificarlo diciendo que no há lugar á deliberar.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Habia pedido la palabra para pedir eso mismo, y despues de la aclaracion hecha por el Sr. Coronel y Ortiz no tengo nada que decir.

Sin más discusion se aprobó el dictamen y los siguientes hasta el 293 inclusive.

Se leyó el 294, que decía: «D. Antonio Lanchas Juan, vecino de Casillas de Flores, jurisdiccion de Ciudad Rodrigo, padre de Antonio, soldado voluntario que fué del regimiento infanteria del Principe, solicita de las Cortes que se le solvente por las oficinas el pago del devengado voluntario de su difunto hijo, y los ácañes devengados en los dos cuerpos en que ha servido.»

La comision es de dictamen que pase al Ministro de la Guerra.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Encuentro este dictamen incompleto, puesto que la peticion á que se refiere comprende dos extremos; y respecto al segundo, es decir, á las inscripciones, no puede resolver el Ministerio de la Guerra. Ruego, pues, á la comision que modifique su dictamen en vista de esta observacion, diciendo que pase á los Ministerios de Guerra y Hacienda.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ: La comision tiene marcadas las formas á que ha de arreglar su dictamen, y además no tiene culpa de que en esta exposicion se abarquen dos puntos tan heterogéneos. Si en el Ministerio de la Guerra encuentran los Oficiales que hay algo que á él no le compete, ya remitirán la peticion al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Yo creo seria mejor decir eso, pidiendo que el dictamen que pase al Ministerio de la Guerra y despues al de Hacienda porque si no no se resuelve nada acerca de uno de los extremos de la peticion.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ: Yo creo que nosotros no debemos venir á alterar trabajo á los Oficiales del Ministerio de la Guerra, y por lo tanto sustengo el dictamen.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Lo que se hace con ese dictamen es conlleva á los Oficiales del Ministerio de la Guerra las facultades de las Cortes, puesto que quiere S. S. que sin dero de estas esas funcionarios lo pasen por sí al Ministerio de Hacienda.

Sin más discusion se aprobó el dictamen, y también los siguientes hasta el 309.

Se leyó el 310, que decía: «El Ayuntamiento de la ciudad de Olivenza, provincia de B. de Joz, pide á las Cortes que la dehesa boyal de dicha ciudad denominada Cortada del Ventoso y de San Jorge se divida en pequeñas suertes y se reparta entre los vecinos, imponiéndoles un canon pagadero anualmente al fondo de Propios.»

La comision opina que pase al Ministro de Hacienda.

El Sr. VILLALOBOS: Existiendo ahora una comision especial que se ocupa de ese asunto, crea la de peticiones que sé á ella á quien debe pasar la de que se trata, y en ese sentido modifica su dictamen.

Aprobado este con la modificacion propuesta, se leyó el 311, que decía: «D. Pedro Pueyo, en nombre de D. José Bidosa y Cipres, natural de Sarsa Marcellu, provincia de Huesca, padre de José Bidosa, muerto en Filipinas, donde fué destruido por sus opiniones liberales, solicita de las Cortes se lleve á efecto la pensión de 8 rs. diarios que le fué concedida por las Cortes de 1866, abonándosele los atrasos desde aquella época.»

La comision es de dictamen que pase al Ministro de Hacienda.

El Sr. GIL BERGES: Yo espero que la comision no tendrá inconveniente en modificar este dictamen añadiendo que se dé cuenta á las Cortes, como ya se ha hecho en otros asuntos análogos, puesto que aqui se trata del cumplimiento de una ley hecha por las Cortes Constituyentes de 1834, y que sólo quedó en suspenso por los sucesos de 1836.

El Sr. VILLALOBOS: La comision acepta la enmienda que propone el Sr. Gil Berges.

Aprobado el dictamen con la modificacion propuesta, lo fueron tambien sin discusion los siguientes hasta el 334.

Se leyó el 335, que decía: «El Ayuntamiento y las Juntas directivas del comité y círculo liberal de Ciudadela, isla de Menorca, solicitan de las Cortes la supresion del der-cho de laudemio ó real alodio.»

La comision opina que pase al Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. PRIETO Y CAULES: Cuando la comision emitió este dictamen no se habia constituido todavia una comision especial que entendié en la abolicion de todos los derechos señoriales; pero hoy, que se ha nombrado ya esa comision, parece que á ella debia pasar este asunto.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ: La comision reconoce la razon que asiste al Sr. Prieto, y acepta desde luego su indicacion.

En seguida se aprobó el dictamen, y tambien el número 336.

Se leyó y anunció que se imprimirá el dictamen de la comision sobre adecuacion de créditos.

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa el voto particular de los Sres. Garcia (D. Diego), Muñoz Bueno, Jalon, Sanchez Guardamino y Herrero (D. Sabino) sobre el presupuesto de ingresos.

Se mandó pasar á las comisiones respectivas las siguientes exposiciones, presentadas por los Sres. Diputados que á continuacion se expresan:

Por el Sr. Rivero (D. José Vicente), una de D. José María Tejero, Registrador de la Propiedad, pidiendo se declare compatible este cargo con el de Concejal.

Por el Sr. Tujan, una de varios tenedores de obligaciones de ferro-carriles de Barcelona para que se desestime el proyecto de ley variando la legislacion de las líneas férreas.

Por el Sr. Damato, otra de los empleados de la Compañia del ferro-carril de Alar á Santander pidiendo no se le imponga el descuento del 5 por 100 sobre sus sueldos.

Por dicho señor, otra de los vecinos de Luena solicitando la reduccion del impuesto de captacion á una cuota justa, equitativa y proporcionada á las condiciones de aquella localidad.

Por el Sr. Alsina, una del Ayuntamiento popular de Barcelona dando un voto de gracias á las Cortes por el proyecto de ley modificando la subvencion concedida al ferro-carril de San Juan de las Abadesas.

Por el Sr. Rebullida, una del Ayuntamiento, voluntarios, vecinos y demás clases de Fabara y Chiprana pidiendo la reposicion del Juez de primera instancia Don Pablo Lazoano.

Por el Sr. Delgado (D. Jerónimo), una de los peritos tasadores de bienes nacionales de la provincia de Logroño pidiendo se dicten las órdenes convenientes para que por la Administracion de aquella provincia se les abonen las cantidades que tienen devengadas por el reconocimiento, medicion y tasacion de fincas del Estado.

Por el Sr. Jimeno Agius, una de varios vecinos de Vinaroz solicitando la construccion de un canal de riego con las aguas del Ebro.

Por el Sr. Moret, una de los acreedores por atrasos de los secuestrados de los ex-Infantes pidiendo se señale una cantidad en los presupuestos para la extincion de dichos atrasos.

Por el Sr. Eraso, otra de D. Francisco Fernandez Polanco, Alcalde popular de Medina del Campo para que se desestime una exposicion de la Diputacion provincial de Valladolid respecto de la renta que cobran los Propios de Medina, procedente de las fincas conocidas con la denominacion de Sernas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden del dia para el lunes á las doce: Presupuesto de ingresos, que deberá repartirse mañana mismo impreso, según las disposiciones que se han adoptado. Por la noche: ferro-carriles de Galicia y Asturias, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 20 DE JUNIO DE 1869.

INAUGURACION DEL PANTEON NACIONAL.

PROGRAMA DE LA FUNCION CIVICA QUE HA DE CELEBRARSE EL DOMINGO 20 DE JUNIO DE 1869.

I. A las cuatro de la tarde se cantará un solemne responso en el templo de Atocha, donde se hallan depositados los restos de los primeros hombres ilustres que van á ser trasladados al Panteon Nacional. La iglesia estará decorada exteriormente.

Una seccion de artilleria colocada en el paseo de las Delicias disparará 400 cañonazos al ponerse en marcha la comitiva, que llevará el orden siguiente:

Un escuadrón de la Guardia civil.

Acogidos en el Hospicio, Colegios de San Ildefonso, Asuncion, Escolapios y demás incorporados á la Universidad.

Timbales y clarines.

II. Carro de España.

Con los escudos de todas las provincias, las columnas de Hércules, el leon y la bandera nacional. Música militar.

III. Carro de Gravina.

Bandera insignia de Gravina en el navio Principe en el combate de Trafalgar. Espada, baston y sombrero que usó Gravina en Trafalgar.

Seccion de marineria. Seccion de infanteria de Marina. Jefes y Oficiales de la Armada. Comision de Cádiz. Diputados de Cádiz. Almirantazgo, en cuerpo y de uniforme.

IV. Carro de Villanueva.

Plano original de Villanueva. Operarios de Villa, de uniforme y con herramientas. Bomberos de la Villa, de uniforme. Comision del Ayuntamiento de Madrid. Congregacion de Arquitectos. Escuela superior de Arquitectura.

V. Carro de Ventura Rodriguez.

Plano original de Ventura Rodriguez. Guardas de fontaneria. Maestros de obras. Cuerpo de Arquitectos. Sociedad Central. Comision del Ayuntamiento de Ciempozuelos. Comision de Bellas Artes, en cuerpo y de etiqueta.

VI. Carro del Conde de Aranda.

Liave, espadin, entorchados y placa de Aranda. D. Antonio Ferrer del Rio, autor de la Historia de Carlos III y representante del Excmo. Sr. Duque de Híjar, Conde de Aranda. Sociedad Económica Matritense. Porteros y aguaciles. Audiencia de Madrid, en cuerpo y de etiqueta. Direccion de Artilleria. Direccion de Ingenieros. Comision de la Diputacion y Ayuntamiento de Huesca. Diputados de Huesca. Ujeres. Tribunal Supremo de Justicia.

VII. Carro de Ensenada.

Modelo de navio de los construidos en tiempo de Ensenada. Excmo. Sr. Marqués de la Ensenada. Seccion de marineria y tropa. Comision de Medina del Campo. Almirantes, Jefes y Oficiales de la Armada. Diputados de Valladolid. Comision de Ujeres. Consejo de Estado, en cuerpo y de etiqueta. Música militar.

VIII. Carro de Calderon de la Barca.

La mejor edicion de sus obras, impresa en el extranjero. D. Eugenio Fernandez de Caceron, ilustrador del Teatro escogido de Calderon. Presbiteros Naturales de Madrid. Claustro de Profesores de la Escuela Nacional de Musica. Aristas dramaticas. Escritores dramaticos. Comision del Ayuntamiento de Madrid.

IX. Carro de Quevedo.

Obras de Quevedo. D. Aureliano Fernandez-Guerra, ilustrador de las obras de Quevedo. D. Eugenio Florentino Sanz, autor del drama Don Francisco de Quevedo. Prensa de Madrid y provincias, y corresponsales de los periódicos extranjeros. Academia de Ciencias morales y politicas, en cuerpo y de etiqueta. Maecros del Ayuntamiento de Madrid. Ayuntamiento popular de Madrid.

X. Carro de Lanuza.

Comisiones de los círculos políticos, industriales, artísticos y mercantiles, organizados y establecidos en Madrid. Comision de la Diputacion y Ayuntamiento de Zaragoza. Diputados de Aragon. Diputacion provincial de Madrid, en cuerpo y de etiqueta. Una banda de música.

XI. Carro de Ercilla.

Trofeos de Arauco. El poema La Araucana. Caballos de respeto. Milicianos Nacionales Veteranos. Comision del Ayuntamiento de Ocaña. Diputados de las provincias Vascongadas. Academia Española, en cuerpo y de etiqueta.

XII. Carro de Morales.

Obras de Morales. Escolares de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. Cuerpo de Archivos y Bibliotecas. Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, en cuerpo y de etiqueta. Comision de la Diputacion y Ayuntamiento de Córdoba. Diputados de Córdoba. Academia de la Historia, en cuerpo y de etiqueta.

XIII. Carro de Garcilaso.

Espada y armadura de Garcilaso. Poesias. Caballos de respeto. Ateneo. Comision del Ayuntamiento de Toledo. Diputados de Toledo.

XIV. Carro de Laguna.

Obras de Laguna. Escolares de la Facultad de Medicina de Madrid. Cuerpo de Sanidad militar. Academia de Medicina. Academia de Ciencias fisicas. Claustro de la Escuela de Farmacia. Claustro de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

XV. Carro de Gonzalo de Córdoba.

Espada y armadura del Gran Capitan. El Excmo. Sr. D. Fernando Fernandez de Córdoba. Caballos de respeto. Cuerpo de Invalidos. Cuerpo de la Administracion militar. Direccion de Infanteria. Oficiales del Ejército y Voluntarios. Brigadieres y Generales. Comision del Ayuntamiento de Montilla. Comision de la Diputacion provincial de Granada. Tribunal Supremo de Guerra. Música militar.

XVI. Carro de Juan de Mena.

Poesias de Juan de Mena. Escritores. Poetas liricos españoles. Comision del Ayuntamiento de Torrelaguna. Comision de la Diputacion provincial de Madrid.

XVII. Carro de la Fama.

Con las banderas de todas las naciones de Europa. Arquitectos que han investigado los enterramientos en Madrid. Notarios que han autorizado las actas. Subcomision auxiliar que ha contribuido á inaugurar el Panteon. Comision nombrada por el Ministerio de Fomento para inaugurar el Panteon. Maecros de las Cortes. Cortes Constituyentes. Cuerpo diplomático extranjero. Consejo de Ministros. Sermo. Sr. Regente de la Nacion. Dos companias del ejército con bandera y música. Dos id. de voluntarios con id. Una seccion de artilleria. Un escuadrón de voluntarios. Un id. de coraceros. La comitiva se dirigirá por los paseos de Atocha y del Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y del Siete de Julio, Plaza de la Constitucion, calle de Toledo, Plaza de Riego y Carrera de San Francisco al Panteon Nacional.

Al llegar al edificio, una bateria situada en la cuesta de Gilman disparará 400 cañonazos.

XVIII. Colocados los restos en el Panteon, se firmará por S. A. el Regente, por los Presidentes de las Cortes, Consejo de Ministros, Ayuntamiento popular de Madrid, Consejo de Estado, Tribunal Supremo de Justicia, Academias, Rectores de la Universidad de Madrid, Decano y Directores de Escuelas, Diputados en comision, Capitan general, Gobernador civil y Comision nombrada para establecer el Panteon Nacional, el acta de inauguracion.

XIX. Al pasar los carros de Rodriguez y Villanueva por la fuente de la Alcañocha, Museo, Academia de Bellas Artes y Escuela de Arquitectura, comisiones de Arquitectos echarán sobre ellos versos, flores y coronas. Durante el peso de la comitiva por la Plaza de la Constitucion se ejecutará por dos bandas de música una marcha triunfal, que tocarán todas las que vayan en el cortejo, y á continuacion un himno á la patria por un numeroso coro. Las casas de la capital que fueron propiedad, ó en que vivieron los hombres ilustres con cuyas cenizas ó cuyo recuerdo se inaugura el Panteon, estarán adornadas. Se invita al vecindario de la carrera á colgarla y adornarla. La fachada del Panteon estará decorada é iluminada, y desde la linterna de la cúpula brillará la luz eléctrica. ADVERTENCIA. Los carros van por el orden que marcan las fechas de nacimiento de los hombres á quienes las Cortes han votado los honores del Panteon. El acompañamiento de cada carro forma una comitiva especial con su Presidencia particular. La de la ceremonia entera está en el Consejo de Ministros, las Cortes Constituyentes y el Regente de la Nacion.

SÚPLICA A LOS INVITADOS.

El número de corporaciones y comisiones invitadas, el considerable personal de algunas, el espacio que ocupan los carros y su acompañamiento, y la necesidad de organizar la comitiva (teniendo en cuenta el terreno en que ha de formarse y disolverse), para evitar entorpecimientos é interrupciones que producirian espectáculos impropios de tan grande y severa solemnidad, que debe distinguirse por su buen orden, obgan á rogar encarecidamente á los invitados que se sirvan fijar su atencion en la siguiente instruccion, y no se separen de ella y de lo que establece el programa.

Los delegados de la comision, que se distinguirán por un lazo en el brazo izquierdo, guiarán á cada corporacion á su puesto, aclararán cualquier duda que ocurra, y cuidarán de que el programa se cumpla.

COLOCACIONES.

A las tres y media: Acogidos en el Hospicio, Asuncion, San Ildefonso Escolapios y otros incorporados á la Universidad: Cerro de San Blas, á la entrada del Retiro. Marina, infanteria de Marina, operarios de villa, bomberos y maestros de obras: En sus puestos al lado de los carros.

A las cuatro menos cuarto: Comision de escolares de las Facultades universitarias: Retiro, á la puerta del Cerro de San Blas. Idem de las Academias especiales: Retiro, á la puerta del Otilar de Atocha.

Oficialidad y comisiones de los círculos políticos, industriales, artísticos y mercantiles: Alameda, desde la ermita del Angel á Atocha.

Ateneo, comision de las Sociedades, cuerpo de Archivos y Bibliotecas: Alameda de Atocha, lindante con el Cerro de San Blas.

Artistas, poetas dramaticos, poetas liricos, claustro de la Escuela Nacional de Música: Otilar de Atocha.

A las cuatro: Prensa, Ayuntamiento, Diputacion, Direcciones de las armas, Academias: Cuartel de Invalidos.

Presbiteros Naturales de San Pedro, comisiones especiales de acompañamiento de las Cortes: Galerias del patio de Atocha.

Cortes Constituyentes, Tribunal Supremo, Consejo de Estado, Almirantazgo, Tribunal de Guerra, Audiencia: Templo de Atocha.

Al llegar al PANTEON, los acogidos, colegiales, invalidos, veteranos, escolares de la Universidad y alumnos de las Escuelas especiales se retirarán sin detenerse por las calles de las Aguas, de San Isidro y travesía de las Vistillas.

Los Oficiales del Ejército y Voluntarios y las comisiones, por Puerta de Moros.

Las demás corporaciones, por la calle de San Buenaventura.

Al llegar á Atocha, los coches de los invitados entrarán por la Carretera de Valencia y volverán á salir por la misma, sin detenerse más que el tiempo preciso para que se apeen los convidados.

Para la vuelta esperarán en el Campillo de las Vistillas: los convidados.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Con el objeto de satisfacer oportuna y eficazmente las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al dia de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, y dirigirlas á esta Administracion los de provincias por medio de los Jefes de Correos ante quienes hayan realizado las suscripciones; en la inteligencia de que trascurrido el mes de la reclamacion se exigirá el importe de los ejemplares que se pidan.

DANCO BALEAR.—POR ACUERDO DE LA JUNTA DE gobierno se convoca á la general de accionistas para la reunion ordinaria que á los efectos del artículo 40 de los estatutos tendrá lugar el día 1.º de Agosto próximo á las once de su mañana, en el local que ocupa el Banco.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaria dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion, y durante este mismo plazo se darán á los señores accionistas en las horas que estarán señaladas en la porteria las noticias que reclaman sobre la marcha de los negocios del establecimiento.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar en la misma Secretaria durante los expresados ocho dias la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Palma 43 de Junio de 1869.—P. A. de la J. de G. Jaime Cerdá y Oliver, Secretario. X—1639

FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Alicanté.—Modificacion en la marcha de algunos trenes entre Madrid y Guadalupe y vice versa desde el 25 de Junio de 1869.

El tren misto núm. 48, que sale hoy de Madrid á las siete y diez minutos de la tarde, lo verificará á Guadalupe á las siete y cuarenta y cinco minutos, y á Alicanté á las siete y cuarenta y cinco minutos.

El tren misto núm. 47, que sale hoy de Guadalupe á las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana, lo verificará á Madrid á las siete y treinta y cinco minutos.

El tren misto núm. 43, que sale hoy de Guadalupe á las cinco y cincuenta minutos de la tarde, lo verificará á Madrid á las cinco y veinticinco minutos.—Este tren sólo tiene lugar los domingos y dias festivos. X—1626—2

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Talbott, núm. 55.—Mad. C. Jenné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid..... Por un mes..... 4 escs. 200 mils. Por tres meses..... 8 600 Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias..... Por tres meses..... 6 Por un año..... 22 Ultramar..... Por tres meses..... 9 200 Extranjero..... Por tres meses..... 7 400 Por seis meses..... 14 800

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTOS DEL DIA.

San Silverio, Papa y mártir, y Santa Florentina, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Junio de 1869.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA DEL AIRE, DIRECCION, ESTADO. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p, 12n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia. Values: 25.9, 10.7, 14.8.

Table with columns: Temperatura máxima de la tierra, Idem mínima de id., Diferencia. Values: 33.2, 15.5, 17.7.

Table with columns: Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia. Values: 33.2, 15.5, 17.7.

Table with columns: Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. Value: 20.2.

Nota. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3p, 6p, 9p, 12n. Rows for 1860-1869.

HORAS DE OBSERVACION.

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3p, 6p, 9p, 12n. Rows for 1860-1869.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y lluvida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Rows for 1860-1869.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 19 de Junio de 1869.

Table with columns: LOCAL, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DE LA MAR. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Lisboa, Badajoz, S. Fer., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Cete, Marsella.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 19 de Junio de 1869.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO, TEMPERATURA, TENSION DEL VAPEUR, HUMEDAD RELATIVA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Rows for m. n., 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima de id., Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas. Values: 28.9, 16.2, 50.3, 5.0, 4.5.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 19 de Junio de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 26-25, 35 y 30; 30-30, 27-30 y 27-30 pagueños; á plazo, 26-35, 30 y 25 fin cor. fir.; 26-40 fin p. ó. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 80-75, 70 y 80.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 25-80 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 99-35 d.

Idem id. de la segunda serie, publicado, 85-00.

Bonos del Tesoro de á 2,000 rs., 6 por 100 de interés anual, idem, 87-75 y 25.

Idem id. en carpetas provisionales, id., 87-40 y 75.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2,000 rs., idem, 51-10.

Acciones del Banco de España, no publicado, 419-50 d.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Daño, Benef. Rows for Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña